

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEWIS.A.CAPITAL AUTORIZADO: USEA 1.600 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.--LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dicciscis de mayo del dos mil uno, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉGIMO de este cantón, comparecen, los schores, OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES, de estado civil soltero, empleado; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor signiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compania anonima SEWI S.A. así como declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes climarias: PRUMERA: COMPARECTENTES - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los seriores: OLIMPIDO ISMARIA GARCÍA MORALAIS. ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos. - SEGURDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes mencionados en la clausula anterior, manificatan que su voluntad es la de formas una compatita anónima bajo la denominación EEWI S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los compañía, su capital, requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. / ESTATUTOS SOCIALES DE LA

> Dr. Piero Aycori Vincenz I NOTARIO TRIGESINIO CONTON GUAYAGUIL

COMPANIA SEWI S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD. DOMICILIO. ORJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMERE. MACIONALIDAD DOMICILO. La compania se deremina EEWI S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SECUNDO: La compañía podrá dedicarse a: la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburifero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treintas y cinco libras, así como en caja de crivases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefônicas, instalaciones de redes felefônicas, acreas o subterváneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas, importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonia digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o nicitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podra dedicarse, al desarrollo y explotación agricola en todas sus tases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agricolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e udustrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y s comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioncuaticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento e en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiente o cualquier etra forma para la comercialización de productos del mar, de los rios, agricolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de

propiedad borizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros: a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condomitios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano e rural, puchendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales tos, puertos martimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hiclo en todas sus formas, a la industrialización, procesamiento y connercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de iaboratorios, medicinas, cosmeticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterias, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerias y bazares, autos, automóviles, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirrirpicos, medicamento de uso humano, animal e reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de segundad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos, y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano,



animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad melal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, roya, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y articulos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gascosas, productos de cuero, pieles, productos de confiteria, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y rios, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacénticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecanicas; a prestar servicios de asesoria en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado, y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercaderia y pasajeros por via nerea, fluvial y terrestre a través de terceros: dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productes del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas

y thiviales; a las actividades propias de la mineria en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de locales de/minerales, de metales ferresos y no ferrosos y canteras y demás parametros en Codesargolto gómero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y : no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por enenía propia o de terceros. La compatita podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos mecvos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repriestos y vehículos: la construcción de plantas procesadoms de alimentos y de productos va sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías apónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o putidicas, nacionales o extraujeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la competita podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO TERCERO: PLAZO LECAL. El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta

> Dr. Piero Aycor Vincenz. I NOTARIO TRIGESINIO CONTON GUAYMOUL

años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Accionistas: la compatita podrá disolverse antes del plazo sefialado en estos estatutos, la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañílas. CAPTITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO SUECRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE compañía NORTEAMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital sascrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetandose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la l'ey, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones seran emitidas en libros talonarios y estarán tirmadas por el Presidente y Gerente General de la companía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la hinta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN VITITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones. ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES. La compañía considerará prepietario de las acciones a quien aparezea como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Ul capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un della de les Patedos Baldos de Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán suscriptores una ver pagado su valor. Se podrá legrar el aumento de capital, portación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier on medio permitido por la Ley. ARTICULO OCTAVO: LECALIZACIÓN DE TITULOS.-Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS-Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- Lin caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, so emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios en el domicilio principal de la compañía por tres días mayor circulación consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDECIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA ACCIONTS-Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo cedan o transfieran deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para camplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el articulo. Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECTMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las hintas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y 9118 propins acciones -CAPITULO ARTICULO REPRESENTACIÓN. DECIMO TERCERO. ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas,

> Dr. Piero Aycori Vincenz I NOTARIO TRIGESINIO CANTON GUAYAGUIL

formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compatita. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún Imbieran concurrido cuando 110 las correspondientes o habiendo concurrido hubicsen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se remirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente Guneral, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compania, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos senaiados en la lev, respecto a la torma de hacer la convocatoria se estará a in dispuesto en este mismo artículo. ARTICULO DECURTO SEXTO: BURTAS UNIVERSALES- La Junta General se entenderà convocada y medarà validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes, debarin suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en enyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

CUORUM. El quórum para constitución de la limita General será el que represente moral mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convecatoria; si se trapre de segunda convecatoria habra quonum con el número de accionistas presentes, subjendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatora. ARTREVEO DECIMO MOVENO: QUÓRUM FEDECIAL. Para que la June General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la terrera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Junias Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falia de Fresidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. nombrara en la misma reunion un Secretario.- ARCIOLO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junia General se tomarán nor mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en planco v las abstenciones se sumarán a la mavoria.- ARTICULA VICESTIVA ERCENCIA ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y a) Gerente General y fijar sus remoneraciones, b) Conocci y aprobat les informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán amalmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compafila e) Nombrar un Comisario Principal y une suplente d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales... e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Authrizar gravámenes o prendas sobre

> Dr. Piero Ayeri Vincenz i NOTARIO TRIGESINIO CONTON QUAYARUIL

bienes muebles, así como autorizar emvámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía, g) Acordar les aumentes, reducción o reintegres de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar les presentes estatutes.- j) Dispener que se establezeau acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al l'residente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. 1) Mombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compatila; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estrivieren asignadas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS- Las actas de las sesiones de Junia General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas acias serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO. CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junia General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará einco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido termine el plazo para el cual fue elegido, se prorroparán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo mechine sus atribuciones. atribuciones: a) Convocar v presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gereute General, los títulos de las acciones, c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar annelmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Recraplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías. ARTICULO

CASA MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000 TK C000

NOMBRE		CANTIDAD	1/
JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR		100.00	(
OLIMPIDO GARCIA MORALES		100,00	
			.5
	TOTAL	200.00	

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo del días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la mísma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE MAYO DE 2001

BANCO BOLIA ARIANO C.A FIRMA AUTORIZADA

MOTANIO SO CANTON VINCENTE

F.N. 009

VIGESIMO QUINTO: DEL GERENIE GENERAL.- ATRIBUCIONES DEBERRAS: El General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será por la Junta/General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reclegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termina of periodo osca el que fue elegido se prorrogarán sus finiciones hasta que sea legalmente reemplazado o reclegido manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compatita.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, rocibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) 7 1 C 42 ាក់ខ្លាំងក្រ Convocar a remiones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones,- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades aremi l o dividendos e informar sobre la marcha de la compatita. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los COMMENSA demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentacion de los presentes estatutos para aprobación de la Juma General; e. i) Ejercer las demás 1 / 1001 Phil 3 atribuciones y cumplit los deberes que le corresponden en razon de sus funciones. na ka ka makatane eta conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de conchuir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes basta que la Junta General nombre a los recipilazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley. ARTICULO VICESIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMERAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extendera el The state of the s Sceretario de la Junta correspondiente-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL

> Dr. Bidro Avcor Vincenz i NOTARIO TRIGESINIO CANTON QUAYAGUIL

COMISARIO.- La Junta General nombrarà un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus finaciones, padiendo per indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiem de la compañía. ARTICULO VIGÉSTAO NOVERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPARÍA. La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la loy.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compania sera el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL. Si acaso la compañía desen establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCEMO: SILIECTIÓN A LA LEM.- En todo lo que no estriviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS. Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje e beneficio especial, quedando sindicalización prohibido de acciones. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES Los accionistas fundadores de la compania SEWI S.A., hacen las siguientes declaraciones: UNO. CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES

ha suscrito cuntrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el veinticipco por ciento del valor de cada una de esto es la contidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ORTEAN RCA; y, cl senior JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR ha suscrito cuatrocientas actiones definações y nominativas de un dolar cada una y ha pagado el veinticipeo por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. DOS. AUTORIZACIÓN. Queda expresamento facultado el Abogado Piero Aycart Carrasco, para y en Representación de los fundadores de la compañía SEWI S.A., realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Piero Aycari Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenia y scis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual dog

OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES C.C.No. 2000030060

JUAN RAUL CRUZALCIVAR

Dr. Piero Aycori Vincenz i NOTARIO TRIGESINIO CONTON GUAYAGUII

000 10

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE COMSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SENI S.A. - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el dieciseis de mayo del dos mil uno



Dr. Piero Aycori Vincenz i NOTARIO TRIGESIMO GANTON GUAYAGUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SEWI S.A. celebrada ante mi el dieciseis de mayo del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO CINCO TRES SIETE TRES del Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el cuatro de junio del dos mil uno. Guayaquil, cinco de junio del dos mil uno.





1.- En cumplimiento de la ordenada en la Resolución Número 01-615-0005373 di casa el 4 de junio del 2001 por el Intendente Jurídico de la ficini de Cuayaquil, quede inscrita la escritura, que comiene la ConstituCión de la Compañía SEWI S.A.

de fojas 64445

bajo el número 20.024 del Registro Hecon anotada bajo el número 20.024 del Repertorio. 2 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, 14 Obscurio del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRACORA MERCANTIL DEL CANTON GULYAQUIL

